

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE 2022.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 07 de octubre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Luz María Zamora Cue, Subdirectora de Desarrollo Normativo Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lcdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Licda. Luz María Zamora Cue, Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia, buenos tardes a los integrantes del Comité de Transparencia, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité: -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad: -----

**ACUERDO**  
**SNDIF/CT/01/EXT.15/2022**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----



-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.15/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000407, por lo que se expone lo siguiente. --

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000407, el día 29 de agosto de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

-----330028822000407-----

“Con relación a la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, a través de la cual se informa que hay 428 fianzas vigentes conforme a los contratos y pedidos celebrados por adquisición de bienes, servicios y de las cuales 122 se le solicito a la DGPOP su liberación y 306 pendientes de liberar; derivado de esta respuesta, solicito sea atendida mi solicitud de información de acuerdo a como fue solicitada, ya que existe omisión en la información, pues no fue atendida debidamente, puesto que NO se dio la información de cuantas fianzas han sido liberadas. Por lo cual solicito nuevamente indique: de las fianzas de los contratos de 2005 a agosto de 2022, cuantas han sido liberadas?? Solo solicito el número de fianzas liberadas!! De igual forma se omitió informar los números de oficios con los que se ha solicitado al área financiera la cancelación de estas fianzas; Por lo cual solicito nuevamente sea atendida mi solicitud debidamente... Solicito relación de números de oficio y fechas de cada uno de ellos, con los que se ha solicitado por parte del área correspondiente al área de finanzas, la cancelación de estas fianzas. Derivado de esta respuesta de solicitud de información No. 330028822000334, solicito evidencia documental de por lo menos 10 de los oficio, relación de números de estos y fecha con los que se le solicito a la DGPOP la liberación de estas 122 fianzas, de la misma manera solicito, fundamente y motive conforme a la normatividad vigente, motivo por el cual están pendientes por liberar 306 fianzas; solicito informe si de haber incurrido en los tiempos marcados por la ley para la liberación de fianzas; informe, nombre y cargo de quien o quienes son los servidores públicos responsables de esta falta, de igual forma solicito saber el estatus actual de la solicitud de la liberación de las 122 fianzas; solicito relación de los números de oficio y fecha de estos mismos 122 oficios por medio del cual se le solicito a la DGPOP su liberación. En cuanto al Acta Administrativa levantada -que se menciona en la respuesta a la solicitud en comentario, en la cual se alude que se realizó para cancelar y dejar constancia de que no hubo reclamación o requerimientos de pago, respecto a las fianzas de cumplimiento de los contratos con vencimiento de vigencia- al respecto solicito la evidencia documental de esta acta antes mencionada. Así mismo, en esta misma respuesta de solicitud de información No. 330028822000334, en el Requerimiento primero: párrafo cuarto, se menciona ...“Con relación al periodo 2005 al 2007, no se cuenta con información en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, de conformidad a lo establecido en el artículo



30, fracción VI de la Ley General de Archivo y al Catálogo de Disposición Documental del SNDIF (CADIDO)"... dada esta respuesta que carece de credibilidad y de falta de conocimiento al tema y aprovechando el tema que mencionan del Archivo, al respecto aprovecho la ocasión para solicitar y -de acuerdo al sustento legal del cual se hace mención-, solicito explique puntualmente, qué relación tiene, ("que del periodo de 2005 al 2007, "no se cuenta con información en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes"), con el fundamento legal en que se sustenta esta respuesta ("...de conformidad a lo establecido en el artículo 30, fracción VI de la Ley General de Archivo y al Catálogo de Disposición Documental del SNDIF (CADIDO)", así mismo ahondando en este tema y tomando como referencia el sustento legal que se plasmó en la respuesta de esta solicitud; solicito oficio dirigido por parte del área de Adquisiciones y Almacenes al área de Archivo, solicitando las transferencias primarias al archivo de concentración los expedientes o archivos del periodo de 2005 al 2007; así mismo solicito evidencia documental, donde el área de archivo le informa o justifica a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes que se realizó en tiempo y forma la transferencia de estos archivos o expedientes. De la misma manera solicito informe cuantos expedientes resguarda el archivo de trámite de la dirección de adquisiciones y almacenes, que periodos documentales son y de estos cuantos corresponden a licitaciones pública nacional, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y cuantos a pedidos. Solicito también informe cuantos expedientes generó la dirección de adquisiciones y almacenes en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y cuantos lleva generados del 01 de enero de 2022 al 29 de agosto del mismo año; solicito de cada uno de los años antes mencionados, informe cuántos de estos expedientes generados corresponden a licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y de los pedidos de estos mismos años mencionados, solicito informe cuantos corresponden a licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa. Solicito evidencia documental del Acta Administrativa levantada el día 13 de junio de 2022, la cual de acuerdo a la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, fue levantada con la finalidad de dejar constancia de la Cancelación de 1,067 Fianzas de cumplimiento, y 996 pólizas de responsabilidad civil, correspondientes a los ejercicios 2008 al 2018; solicito fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente la razón por la cual se levantó un acta administrativa, así mismo fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente, porque hasta el día 13 de junio de 2022 se levantó esta acta; fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente por qué razón no se levantó esta acta en tiempo y forma si son fianzas y pólizas de los ejercicios de 2008 a 2018, también solicito informe nombre y cargo del servidor público responsable de tomar la decisión de levantar esta Acta Administrativa hasta el día 13 de junio de 2022, solicitó también evidencia documental del nombramiento del Director (a) de Adquisiciones y Almacenes. Derivado de esta respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, de las 1067 fianzas de cumplimiento que se hace mención; Solicito relación en donde indique de cada una de las 1067 fianzas, a qué años corresponden, tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de afianzadora, fecha de fianza, No. De fianza, vigencia de fianza, monto de fianza, nombre de la persona física o moral afianzada, fecha del documento de constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y nombre de servidor público que valido cada uno de estos documentos, de cada una de estas 1067 fianzas de cumplimiento - con fundamento en el artículo 103 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Cláusula Décima Quinta de las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebran-. Y de las 996 pólizas de responsabilidad civil que hacen mención en la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, solicito relación, en donde indique de cada una de las 996 pólizas de responsabilidad civil a qué años corresponden, tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de aseguradora, fecha de póliza, No. De póliza, vigencia de póliza, monto de póliza, nombre de la persona física o moral asegurada y/o propietaria y Límite



*[Handwritten signature]*

Máximo de Responsabilidad Respecto a esta misma respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, en la cual se informa que se cuenta con 129 oficios emitidos por las áreas requerientes, respectivamente, para dejar constancia de la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos y/o servicios prestados. Derivado de lo antes señalado, solicito evidencia documental de por lo menos 10 de los 129 oficios que hace mención y solicito la relación de los números de oficio con fecha de envió y fecha de recibido por parte de la DEGPOP de cada uno de estos 129 oficios mencionados. Así mismo solicito informe, si se tienen 129 oficios de las áreas requerientes, del resto de oficios, fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente, porque no se cuenta con ellos? -----

Datos complementarios: -----

Oficina de la Titular del SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes" (sic) -----

2.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, dio respuesta a través del Oficio No. 272.000.00/0590/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, de conformidad a sus facultades y atribuciones en los términos siguientes: -----

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información No. 330028822000407, a través de la cual solicita lo siguiente: -----

Se adjunta información de solicitud en formato PDF. para pronta respuesta... -----

Datos complementarios: Oficina de la Titular del SNDIF Órgano Interno de Control -----

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de -----

Adquisiciones y Almacenes -----

(Se adjunta solicitud) -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFPAIP). Así como el 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se comunica que los cuestionamientos fueron numerados del 1 al 27 conforme a la solicitud de información (se anexa su petición con la numeración indicada). Lo anterior para facilitar las respuestas que corresponden a esta área y que a continuación se presentan: -----

1.- "Con relación a la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, a través de la cual se informa que hay 428 fianzas vigentes conforme a los contratos y pedidos celebrados por adquisición de bienes, servicios y de las cuales 122 se le solicito a la DGPOP su liberación y 306 pendientes de liberar; derivado de esta respuesta, solicito sea atendida mi solicitud de información de acuerdo a como fue solicitada, ya que existe omisión en la información, pues no fue atendida debidamente, puesto que NO se dio la información de cuantas fianzas han sido liberadas. Por lo cual solicito nuevamente indique: de las fianzas de los contratos de 2005 a agosto de 2022, cuantas han sido liberadas?? Solo solicito el número de fianzas liberadas!!" -----



Me permito informar que la Dirección de Finanzas adscrita a esta Dirección General, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontrando 443 fianzas de cumplimiento liberadas del periodo solicitado.

**7.- "De igual forma solicito saber el estatus actual de la solicitud de la liberación de las 122 fianzas". -----**

Por lo que corresponde al estatus actual de la solicitud de la liberación de las 122 fianzas, es el siguiente: 105 liberadas (incluidas dentro de las 443 Liberadas) y 17 pendientes de liberar debido a que el proveedor no se presentó a recogerlas. -----

**9.- "En cuanto al Acta Administrativa levantada que se menciona en la respuesta a la solicitud en comento, en la cual se alude que se realizó para cancelar y dejar constancia de que no hubo reclamación o requerimientos de pago, respecto a las fianzas de cumplimiento de los contratos con vencimiento de vigencia- al respecto solicito la evidencia documental de esta acta antes mencionada". -----**

Se anexa copia simple del acta administrativa elaborada en coordinación por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), con sus respectivos anexos, mismos que constan de 33 fojas. -----

**17.- "Solicito evidencia documental del Acta Administrativa levantada el día 13 de junio de 2022, la cual de acuerdo a la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, fue levantada con la finalidad de dejar constancia de la Cancelación de 1,067 Fianzas de cumplimiento, y 996 pólizas de responsabilidad civil, correspondientes a los ejercicios 2008 al 2018". -----**

Se anexa copia simple del acta administrativa elaborada en coordinación por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), con sus respectivos anexos, mismos que constan de 33 fojas. -----

**18.- "Solicito fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente la razón por la cual se levantó un acta administrativa". -----**

El acta administrativa en cuestión fue elaborada con la finalidad de dar atención al Oficio Circular No. 700.2022.0007 de fecha 3 de mayo de 2022 emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a entidades paraestatales, en la cual se instruye para que se proceda a la cancelación de las garantías cuyas obligaciones se encuentren cumplidas. Así como a lo dispuesto en el artículo 174 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. -----

**19.- "Así mismo fundamente y motive de acuerdo con la normatividad vigente, porque hasta el día 13 de junio de 2022 se levantó esta acta". -----**

El acta administrativa en cuestión fue elaborada con la finalidad de dar atención al Oficio Circular No. 700.2022.0007 de fecha 3 de mayo de 2022, emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a entidades paraestatales, en la cual se instruye para que se proceda a la cancelación de las garantías cuyas obligaciones se encuentren cumplidas. Así mismo el acta administrativa en cuestión se elaboró una vez que la Dirección de Fianzas realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos y concluyó el procesamiento de la información para dar atención al Oficio Circular antes



*[Handwritten signature]*



mencionada, aunado a que en los archivos y expedientes de la DGPOP no se encontró evidencia documental de alguna instrucción en la que le fuera solicitado la liberación o cancelación de las fianzas en su custodia; desconociendo el motivo por el cual las autoridades correspondientes no lo realizaron en su momento.-----

20.- "Fundamente y motive de acuerdo con la normatividad vigente por qué razón no se levantó esta acta en tiempo y forma si son fianzas y pólizas de los ejercicios de 2008 a 2018".-----

Se informa que en los archivos y expedientes de la DGPOP no se encontró evidencia documental de alguna instrucción en la que le fuera solicitado la liberación o cancelación de las fianzas en su custodia, referente al periodo establecido en el acta administrativa en cuestión. Así mismo no se encontró instrucción o circular de las instancias normativas para que se cancelaran; desconociendo el motivo por el cual las autoridades correspondientes no lo realizaron en su momento.-----

21.- "Solicito informe nombre y cargo del servidor público responsable de tomar la decisión de levantar esta Acta Administrativa hasta el día 13 de junio de 2022".-----

La decisión de llevar a cabo la elaboración del Acta Administrativa en comento, se derivó como ya se comentó en puntos anteriores, de lo establecido en el Oficio Circular No. 700.2022.0007 de fecha 3 de mayo de 2022, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se instruye para que se proceda a la cancelación de las garantías cuyas obligaciones se encuentren cumplidas, por lo que en el acta administrativa en cuestión, están los nombres y cargos de los servidores públicos que en ella intervienen.-----

23.- "Derivado de esta respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, de las 1067 fianzas de cumplimiento que se hace mención; Solicito relación en donde indique de cada una de las 1067 fianzas, a qué años corresponden, tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de afianzadora, fecha de fianza, No. De fianza, vigencia de fianza monto de fianza, nombre de la persona física o moral afianzada , fecha del documento de constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y nombre de servidor público que válido cada uno de estos documentos, de cada una de estas 1067 fianzas de cumplimiento – con fundamento en el artículo 103 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Cláusula Décima Quinta de las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y A entidades en los actos y contratos que celebran".-----

En el anexo número 1 Relación de Garantías de Cumplimiento 2008-20018 del acta administrativa ya referida en los numerales 9, 17 y 18, están relacionadas las 1067 fianzas con los campos que se requirieron para los fines de la cancelación correspondiente.-----

24.- "Y de las 996 pólizas de responsabilidad civil que hacen mención en la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334. Solicito relación, en donde indique de cada una de las 996 pólizas de responsabilidad civil a qué años corresponden, tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de aseguradora, fecha de póliza, No. De póliza, vigencia de póliza, monto de póliza, nombre de la persona física o moral asegurada y/o propietaria y -----  
Límite Máximo de Responsabilidad".-----

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

En el anexo número 1 Relación de Garantías de Cumplimiento 2008-20018 del acta administrativa ya referida en los numerales 9, 17 y 18, están relacionadas las 996 pólizas de responsabilidad civil con los campos que se requirieron para los fines de la cancelación correspondiente." -----

Respecto a numerales 2 al 6, 8, del 10 al 16, 22, complemento de la información del 23, 25, 26 y 27 de la información solicitada, y en términos de lo establecido en el artículo 133 de la LFPAIP y 131 de la LGTAIP, se pone a consideración de la Unidad de Transparencia, que dicha solicitud, **se canalicen a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por ser el área que se considera tiene la atribución para atenderlos.** (Sic) -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz es cuánto. Y por lo que respecta a la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, le solicito al Licdo. Brandon Luna Juárez, de cuenta del asunto. -----

Licda. Brandon Luna Juárez, Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, por lo que expone lo siguiente: -----

3.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dio respuesta mediante oficio 273.000.00/839/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

"En alcance al oficios 273.000.00/756/2022 y 273.000.00/781/2022, y en atención a su requerimiento de información mediante oficio 208.003.02/1281/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, en el que hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) recibió la solicitud de información número 330028822000407, requiriendo lo siguiente: -----

"Se adjunta información de solicitud en formato PDF, para pronta respuesta... -----  
Datos complementarios: Oficina de la Titular del SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes -----  
(Se adjunta solicitud)" (sic). -----

Que en vista que la solicitud contiene diversos requerimientos se procede a contestar cada uno los puntos que no fueron materia de prevención solicitada a la Unidad de Transparencia, a través del oficio número 273.000.00/756/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 y que no fueron desahogados en tiempo y forma. -----

Primero.- -----

"Derivado de esta respuesta de solicitud de información No. 330028822000334, solicito evidencia documental de por lo menos 10 de los oficio, relación de números de estos y fecha con los que se le solicito a la DCPOP la liberación de estas 122 fianzas..." (sic) -----

Respuesta -----

Al respecto, en cuanto hace a los 10 oficios solicitados, se envían 10 oficios de solicitud de liberación de fianzas enviados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Asimismo, en cuanto a la relación solicitada de oficios y fechas, se precisa que como resultado de la búsqueda -----

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

exhaustiva en los expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se encontraron 437 fojas aproximadamente con la información solicitada, misma que se pone a disposición del solicitante en copia simple, previo pago por su reproducción, conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa. Siendo el volumen de la información solicitada de aproximadamente 437 fojas, generando el uso y gasto excesivo entre copias y escaneos del servicio de fotocopiado que tiene asignado esta Unidad Administrativa; de conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad republicana, en su artículo 10; y 18, fracción 1, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley. -----

Finalmente, es aplicable al caso el **criterio 03/17** del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Segundo.- -----

"... de la misma manera solicito, fundamente y motive conforme a la normatividad vigente, motivo por el cual están pendientes por liberar 306 fianzas;..." (sic). -----

Respuesta -----

Se informa al peticionario, que el motivo por el cual se encuentran pendientes por liberar las fianzas de referencia, es porque no han sido solicitadas por los proveedores o porque aún se encuentran vigentes los contratos de los cuales garantizan su cumplimiento. -----

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el apartado VI numeral 17 de las Políticas, Base y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SNDIF. -----

"... La liberación y devolución de las garantías a los proveedores, una vez cumplidas las obligaciones contractuales, se llevará a cabo mediante petición escrita al proveedor a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes..." -----

Tercero.- -----

"...de igual forma solicito saber el estatus actual de la solicitud de la liberación de las 122 fianzas..." (sic). --

**Respuesta** -----

Se aclara, al peticionario que esta Dirección General, no es competente para proporcionar la información solicitada en este punto, de conformidad a lo establecido en el apartado VI Numeral 17 de los POBALINES del SNDIF, que a la letra dice: -----

"... una vez que la garantía sea aceptada sin observaciones, se remitirá el original a la DGPOP para su resguardo y posterior liberación y devolución al proveedor o bien para su cobro en el caso de incumplimiento". -----

**Cuarto.-** -----

"...solicito relación de los números de oficio y fecha de estos mismos 122 oficios por medía del cual se le solicito a la DGPOP su liberación... (sic). -----

**Respuesta** -----

Al respecto, en relación a los 122 oficios, se pone a su disposición en copia simple de los expedientes que contienen los oficios y las fechas con los que se solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la liberación de dichas fianzas de 122 oficios, previo pago por su reproducción, conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada de aproximadamente 1576 fojas, generando el uso y gasto excesivo entre copias y escaneos del servicio de fotocopiado que tiene asignado esta Unidad Administrativa; de conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad republicana, en su artículo 10; y 18, fracción 1, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley. -----

Finalmente, es aplicable al caso el **criterio 03/17** del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

**Criterio 03/17** -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados o documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme o las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

**Quinto.-** -----

"... En cuanto al Acta Administrativa levantada -que se menciona en la respuesta a la solicitud en comento, en la cual se alude que se realizó para cancelar y dejar constancia de que no hubo reclamación o requerimientos de pago, respecto a las fianzas de cumplimiento de los contratos con vencimiento de -----

*[Handwritten signature]*

*vigencia- al respecto solicito la evidencia documental de esta acta antes mencionada. Oficio y fecha de estos mismos 122 oficios por medió del cual se le solicito a la DGPOP su liberación. Solicito saber el estatus actual de la solicitud de la liberación de las 122 fianzas;... (sic). -----*

*Respuesta -----*

*Se anexa Acta Administrativa solicitada en copia simple. -----*

*Sexto.- -----*

*"...De la misma manera solicito informe cuantos expedientes resguarda el archivo de trámite de la dirección de adquisiciones y almacenes, que periodos documentales son y de estos cuantos corresponden a licitaciones pública nacional, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y cuantos a pedidos... " (sic). -----*

*Respuesta -----*

*No de expedientes: 592. Periodo: 2017 a 2022. Licitación Pública: 85. Invitación a cuando Menos tres personas: 75. Adjudicación Directa: 432 -----*

*Séptimo. -----*

*"... Solicito también informe cuantos expedientes generó la dirección de adquisiciones y almacenes en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y cuantos lleva generados del 01 de enero de 2022 al 29 de agosto del mismo año; ... " (sic). -----*

*Respuesta -----*

*EXPEDIENTES -----*

*2018: 144. 2019: 94. 2020: 74. 2021: 74. 2022: 57 -----*

*Octavo.- -----*

*"... solicito de cada uno de los años antes mencionados, informe cuántos de estos expedientes generados corresponden a licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa... " (sic). -----*

*Respuesta -----*

*Expedientes de contratos: Licitación Pública Nacional: 57. Invitación a Cuando Menos Tres Persona: 40 Adjudicación Directa: 274 -----*

*Noveno.- -----*

"... y de los pedidos de estos mismos años mencionados, solicito informe cuantos corresponden a licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa..." (sic) -----

Respuesta -----

Expedientes de pedidos. Licitación Pública Nacional: 15. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: 14 Adjudicación Directa: 43 -----

Décimo. -----

"Solicito evidencia documental del Acta Administrativa levantada el día 73 de junio de 2022, la cual de acuerdo a la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, fue levantada con la finalidad de dejar constancia de la Cancelación de 1,067 Fianzas de cumplimiento, y 996 pólizas de responsabilidad civil, correspondientes a 105 ejercicios 2008 al 2018;" (sic). -----

Respuesta -----

Se anexa copia simple, del Acta Administrativa levantada el 13 de junio para dejar constancia de la Cancelación de Fianzas. -----

Décimo Primero. -----

"... solicito fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente la razón por la cual se levantó un acta administrativa..." (sic) -----

Respuesta -----

Con motivo del Oficio Circular no. 700.2022.007 de fecha 3 de mayo de 2022, emitida por la Oficialía Mayor de la SHCP, en la cual se instruye a las Dependencias y Entidades a proceder a la cancelación de las garantías cuyas obligaciones se encentraran cumplidas, señalando para el caso de las entidades lo siguiente: -----

"Tratándose de las unidades de administración y finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales, deberán observar lo que se instruye en la presente circular, en lo que les resulte aplicable, para la cancelación de las fianzas que se expidieron a su favor." -----

Por lo cual, las Direcciones Generales de: Recursos Materiales y Servicios Generales y de Programación, Organización y Presupuesto, levantaron el Acta Administrativa en comento, con la finalidad de dejar constancia de las Garantías de Cumplimiento, que al no haber sido solicitada su liberación por parte de los proveedores y haber perdido su vigencia, se CANCELARON. -----

Décimo Segundo. -----

"... así mismo fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente, porque hasta el día 13 de junio de 2022 se levantó esta acta;..." (sic). -----

Respuesta -----

Se informa al peticionario que dicha acta fue levantada hasta esta fecha, a instrucciones de dadas por la Oficialía Mayor, el 13 de mayo del 2022, y previo a dicha circular, no se tiene conocimiento de que se hubiere girado instrucción alguna, referente a la cancelación de las garantías que se tuvieran en resguardo y custodia y de las cuales no se hubiera solicitado su liberación y no se encontraran ya vigentes.

Décimo Tercero. -----

"...fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente por qué razón no se levantó esta acta en tiempo y forma si son fianzas y pólizas de los ejercicios de 2008 a 2018,..."(sic). -----

Respuesta -----

Porque, como ya se comentó en el punto anterior, no se habían girado instrucciones específicas por parte de alguna instancia de la SHCP, para que se llevará acabo la cancelación de garantías de cumplimiento, que no hubiera sido solicitada su liberación por parte de proveedor o hubieran pedido su vigencia. -----

Décimo Cuarto. -----

"...también solicito informe nombre y cargo del servidor público responsable de tornar la decisión de levantar esta Acta Administrativa hasta el día 13 de junio de 2022,..."(sic) -----

Respuesta -----

Los nombres de los funcionarios a cargo, se encuentran citadas en el acta que se adjunta en Formato PDF.

Décimo Quinto. -----

"...Derivado de esta respuesta a la solicitud de información No. 330028822000334, de las 1067 fianzas de cumplimiento que se hace mención; Solicito relación en donde indique de cada una de las 1067 fianzas, a qué años corresponden, tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de afianzadora, fecha de fianza, No. De fianza, vigencia de fianza, monto de fianza, nombre de la persona física o moral afianzada, fecha del documento de constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y nombre de servidor público que valido cada uno de estos documentos, de cada una de estas 1067 fianzas de cumplimiento - con fundamento en el artículo 103 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Cláusula Décima Quinta de las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebran- ... " (sic) -----

Respuesta -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Se comenta al peticionario que la información solicitada, no se tiene procesada tal y como lo solicita, sin embargo de conformidad al criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

**Criterio 03/17** -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Sin embargo, se informa, que en el Acta Administrativa que se adjuntó, se presentan las relaciones de las fianzas canceladas, con los datos correspondientes a: -----

- Tipo de garantía, · No de garantía y fecha de expedición, · Institución que expidió la garantía, · Monto garantizado, · Contrato garantizado, · Obligado Principal. -----

La cancelación corresponde a aquellas fianzas de las cuales los proveedores no solicitaron su liberación, además de ya no tener vigencia, de conformidad al artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que señala que: "la institución quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza o bien dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada, se vuelva exigible por el incumplimiento del fiado..." -----

Además de lo anterior, no se encontró en los archivos de esta Dirección General de Recursos Materiales, solicitud expresa, por parte del área requirente de hacer exigible las fianzas por incumplimiento de contratos. -----

Por otra parte se informa que de conformidad a lo establecido en el apartado VI numeral 17 de las Políticas, Base y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SNDIF, que señala lo siguiente: -----

"La liberación y devolución de las garantías a los proveedores, una vez cumplidas las obligaciones contractuales correspondientes, se llevará a cabo mediante petición escrita del proveedor a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes; para lo cual la Dirección de Adquisiciones y Almacenes verificara su total cumplimiento, recabando por escrito la manifestación expresa de la Directora o Director General del área requirente o de; administrador del contrato, en la que se declare que los bienes o servicios fueron recibidos o prestados de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas ya la entera satisfacción de su área..." -----

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]*





Por lo cual, se aclara al peticionario que esta ENTIDAD, de acuerdo a los POBALINES, solo solicita a las áreas requirentes el escrito de declaración de cumplimiento de entrega y prestación de servicios, cuando es solicitada por parte del proveedor, la liberación de la fianza. -----

Décimo Sexto. -----

"... Y de las 996 pólizas de responsabilidad civil que hacen mención en la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, solicito relación, en donde indique de cada una de las 996 pólizas de responsabilidad civil a qué años corresponden tipo de procedimiento, No. De contrato, objeto de contrato, valor de contrato, nombre de aseguradora, fecha de póliza, No. De póliza, vigencia de póliza, monto de póliza, nombre de la persona física o moral asegurada y/o propietaria y Límite Máximo de Responsabilidad..."(sic) -----

Respuesta -----

Se comenta al peticionario que la información solicitada, no se tiene procesada tal y como lo solicita, sin embargo de conformidad al criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

Criterio 03/17 -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de lo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a lo Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso o la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Por lo anterior, se informa, que en el Acta Administrativa que se adjuntó en Formato PDF, se presentan las relaciones de las pólizas canceladas, con los datos correspondientes a: -----

· Tipo de garantía, · No de garantía y fecha de expedición, · Institución que expidió la garantía, · Monto garantizado, · Contrato garantizado · Obligado Principal. -----

Décimo Séptimo. -----

"... Respecto a esta misma respuesta de la solicitud de información No. 330028822000334, en la cual se informa que se cuenta con 129 oficios emitidos por las áreas requirentes, respectivamente, para dejar constancia de la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos y/o servicios prestados. Derivado de lo antes señalado, solicito evidencia documental de por lo menos 10 de los 129 oficios que hace mención..."(sic) -----

Respuesta -----



Se anexan copias simples de la evidencia documental solicitada. -----  
Décimo octavo. -----

...”y solicito la relación de los números de oficio con fecha de envió y fecha de recibido por parte de la DGPOP de cada uno de estos 129 oficios mencionados. Así mismo solicito informe, si se tienen 129 oficios de las áreas requirentes, del resto de oficios, fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente, porque no se cuenta con ellos?...”(sic) -----

Respuesta -----

En cuanto a la relación solicitada de oficios y fechas, se precisa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se pone a su disposición de solicitante copia de los expedientes que contienen los oficios y las fechas con los que las áreas requirentes dan constancia de la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios, previo pago por su reproducción, conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada de aproximadamente 437 fojas, generando el uso y gasto excesivo entre copias y escaneos del servicio de fotocopiado que tiene asignado esta Unidad Administrativa; de conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad republicana, en su artículo 10; y 18, fracción 1, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley. -----

Finalmente, es aplicable al caso el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

Criterio 03/17 -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic) -----

4.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, envía alcance de respuesta a través de correo electrónico del día 19 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos: -----

“Por medio del presente y en alcance al oficio 273.000.00/839/2022 y 273.000.00/840/2022, donde se ponen a disposición Actas de Entrega de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, así como también Acta Administrativa del 13 de junio del 2022, requeridos respectivamente a través de la solicitudes de información número 3300288220000407 y 3300288220000420. -----



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

Al respecto, se precisa que la información contiene datos personales mismos que desde este momento se solicita se sometan al Comité de Transparencia para su clasificación como confidenciales; datos personales que consisten en: -----

- **Dirección de Persona Física, y Número de Credencial de Servidores Públicos” (Sic) -----**

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

**De la Información Confidencial -----**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Dirección de Persona Física. -----**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





- **Número de Credencial de Servidores Públicos.** -----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

**Licda. Brandon Luna Juárez, Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, es cuánto.** -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone; por lo que habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente:** -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/03/EXT.15/2022** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación que atiende la solicitud de información pública con número de folio 330028822000407, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas", por lo que se pone a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción de **417 fojas**, restando ya la cantidad de 20 de un total de 437 fojas. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000433 ; por lo que le solicito a la Licda. Karen Lizbeth Arredondo Frago, de la Dirección de Recursos Humanos, exponga el asunto.** -----

**Licda. Karen Lizbeth Arredondo Frago, Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, por lo que se expone lo siguiente:** -----



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000433, el día 14 de septiembre de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

----- 330028822000433 -----

“Se me informe la fecha en que ingresó a laborar para esa dependencia la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. Se me proporcione en versión pública los registros de asistencia C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los años de 2018 a 2022. Se me informe cuantos retardos ha tenido la C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los periodos de 2018 a 2022. Se me informe cuantos descuentos por faltas o retardos ha tenido la C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los periodos de 2018 a 2022. Se me informe cuántas denuncias ante el órgano interno ha tenido la C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los periodos de 2018 a 2022. Se me informe el puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. Se me proporcione el perfil puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. Se me informe si la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta con título universitario y/o cedula profesional. Se me informe porque si el perfil del puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo requiere como requisito indispensable un título universitario dicha persona no lo tiene. Se me informe si es jurídicamente posible que una persona sin título universitario ostente un puesto en el que el perfil del puesto lo requiere. Se me informe si la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS es aplicable para todos los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se me informe si el TÍTULO SEGUNDO Responsabilidades Administrativas CAPITULO I de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS es aplicable a todos los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se me informe si es obligación de todo servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Denunciar por escrito ante la SFP o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables. Se me informe si se denunció por algún servidor público de la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el hecho de que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo ostenta un puesto que requiere título universitario sin tener título universitario. Se me informe si la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS es aplicable para todos los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se me informe si el TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos, es aplicable a todos los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se me informe si incurre en Falta administrativa no grave el servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), actos u omisiones incumplan o transgredan el Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas. Se me informe si se denunció por algún servidor público de la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el hecho de que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo ostenta un puesto que requiere título universitario sin tener título universitario. Se me proporcione en versión pública el recibo de pago de la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. -----

Datos complementarios: Al solicitarse información con datos personales en versión pública se debe sesionar, y, al sesionar, se debe de reunir y tener conocimiento de la presente solicitud el COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL DIF NACIONAL, de ahí, que dichos servidores públicos tendrán conocimiento de actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, y deben en su caso denunciar el hecho de que un servidor público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que no reúne el perfil y los requisitos necesarios para la ocupación de la categoría y/o puesto, lo ostenta por nepotismo, tráfico de influencias o cualquier otro motivo." (sic) -----

2. -La Dirección General de Recursos Humanos, envió respuesta mediante Oficio No. 271 300 00/3271/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

"Hago referencia a su oficio número 208.003.02/1344/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, alusivo a la solicitud de información pública 330028822000433 a través del cual se requiere lo siguiente: -----

"330028822000433 -----

[Transcripción de la solicitud de información pública] (sic). -----

En virtud de lo anterior, solicita que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo que en el ámbito de competencia, atienden la solicitud descrita: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
"Se me informe la fecha en que ingresó a laborar para esa dependencia la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. -----	Se hace de su conocimiento que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo ingresó a laborar el día 16 de Febrero de 2019 al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----
----- ----- ----- -----	Se hace de su conocimiento que dentro de los registros documentales y electrónicos existentes en la Dirección de Administración de Recursos Humanos, se tiene lo siguiente: -----
Se me proporcione en versión pública los registros de asistencia C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los años de 2018 a 2022. ----- ----- ----- -----	Derivado a que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, ingresó al SNDIF el 16 de febrero de 2019, se adjuntan, los listados de asistencia del periodo del 16 de febrero al 31 de julio de 2019. Anexo 1, consistente en 11 (once) fojas., sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el -----

*[Handwritten signature]*



artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos referentes a: -----

- número de credencial -----

Por lo que se refiere al periodo del 01 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2020, mediante Oficio Circular 270 000 00 012 2019, de fecha 31 de julio de 2019 emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, párrafo cuarto, indica que a partir del 01 de agosto de 2019, lo siguiente: ---

“Cuarto: Los servidores públicos de mando del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por la propia naturaleza de sus funciones, desde la Titular hasta Jefes de Departamento quedarán exentos del control de asistencia en sus diferentes modalidades, siendo responsabilidad del superior jerárquico supervisar y vigilar el cumplimiento de la jornada laboral, de acuerdo a las funciones encomendadas, demanda y carga de trabajo”. -----

Se agrega copia simple Anexo 2, consistente en 02 (dos) fojas. -----

Por lo anterior, durante el periodo del 01 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2020, se encontró exenta del control de asistencia en sus diferentes modalidades.

En lo referente al periodo del 01 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2021, mediante Oficio 270.000.00/0230/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, La C. Norma Angélica Jiménez Galindo, se encontraba exenta de registro de asistencia en el lector óptico, se agrega copia simple Anexo 3, consistente en 02 (dos) fojas. -----

Por lo anterior, se agregan los Listados de asistencia de la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, por el periodo del 01 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2021. Anexo 4, consistente en 40 (cuarenta) fojas sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su



Handwritten blue ink marks on the left margin.

Handwritten blue ink mark on the bottom right margin.



<p>Se me informe cuántas denuncias ante el órgano interno ha tenido la C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los periodos de 2018 a 2022. ----- ----- -----</p>	<p>Se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, no se encontró registro o información sobre "cuántas denuncias ante el órgano interno ha tenido la C. Norma Angélica Jiménez Galindo durante los periodos de 2018 a 2022" (sic) -----</p>
<p>Se me informe el puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo. -----</p>	<p>La C. Norma Angélica Jiménez Galindo ostenta el puesto de Subdirectora de Información en la Dirección General de Enlace Interinstitucional. -----</p>
<p>Se me proporcione el perfil puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo.-----</p>	<p>Se agrega la Descripción y Perfil de Puestos de la APF que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, <b>Anexo 6</b>, consistente en 04 (cuatro) fojas. -----</p>
<p>Se me informe si la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta con título universitario y/o cedula profesional. -----</p>	<p>En el expediente personal de la trabajadora citada, no se cuenta con título universitario y/o cedula profesional, se cuenta con comprobante de estudios a nivel licenciatura. -----</p>
<p>----- Se me informe porque si el perfil del puesto que ostenta la C. Norma Angélica Jiménez Galindo requiere como requisito indispensable un título universitario dicha persona no lo tiene. ----- -----</p>	<p>De conformidad con la normatividad de la materia (numeral 20 de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera), se informa que se podrá realizar combinaciones en el perfil de puestos, respecto a la escolaridad y la experiencia laboral. -----</p>
<p>----- Se me informe si es jurídicamente posible que una persona sin título universitario ostente un puesto en el que el perfil del puesto lo requiere. ----- ----- ----- -----</p>	<p>Si es posible que una persona sin título universitario pueda ocupar un puesto en el que el perfil de puesto lo requiere, de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad de la Materia numeral 20 de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, así como el manual administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera), se informa que es posible realizar combinaciones en el perfil de puestos, respecto a la escolaridad y la experiencia laboral.</p>
<p>Se me informe si la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS es aplicable para todos los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). -----</p>	<p>El artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que: "Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales." (sic). -----</p>
<p>Se me informe si el TÍTULO SEGUNDO Responsabilidades Administrativas CAPITULO I de la la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS es aplicable a todos los servidores</p>	<p>El artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que: "Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas</p>



-----  
*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----*

----- **De la Información Confidencial** -----

-----  
*Artículo 113. Se considera información confidencial: -----*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----*

-----  
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

-----  
• **Número de credencial.** -----

-----  
El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

-----  
En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

-----  
• **Registro Federal de Contribuyentes.** -----

-----  
En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

-----  
Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

-----  
Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----



En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

• **CURP.** -----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Número de Afiliación al ISSSTE.** -----

Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador. -----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador. -----

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

• **Sello Digital CFDI.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----



Handwritten signature in blue ink on the right margin.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

No se omite comentar que los datos relativos a Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, Código QR, no son susceptibles de resguardo atendiendo al Criterio notificado el 21 de octubre del año en curso, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1128/2020, suscrito por el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la resolución emitida en el expediente de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 952/2019. Dicho criterio es el siguiente: -----

----- Criterio relevante adoptado por el Pleno: -----

*"En ese contexto, se considera que los datos relativos a la cadena original y código QR, no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, en tanto que como se analizó, su conformación no permite conocer información que dé cuenta del patrimonio o bien, a cuestiones económicas o contables de una persona moral. Por el contrario, por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación."* -----

Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos, es cuánto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Karen. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se hace una precisión que tenemos un Criterio relevante adoptado por el Pleno del INAI, en el que indica que ya no es necesario que tengamos que clasificar todos los datos mencionados relativos a la cadena original y código QR ya que no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales y solo se clasificaría el CFDI y con eso se protegería toda la información motivo de la solicitud de clasificación, en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone; por lo que habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----  
----- SNDIF/CT/04/EXT.15/2022 -----



**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000433, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Esperanza Flores torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz: Y como siguiente punto tenemos el 5. **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS FACTURAS O COMPROBANTES DE GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; en los siguiente términos:** -----

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante Oficio no. 272 000 00/633/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente: -----

Con el propósito de actualizar la información de julio-septiembre del presente ejercicio fiscal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" en el que se identifican que existen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de: -----

- Sello digital. Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. -----
- Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas. Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo que constituye información clasificada. -----

Al respecto, me permito solicitar su apoyo para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez de que las facturas contienen la misma estructura, se envía una muestra en la que se observan dichos datos. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- Sello digital.

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta



procedente. -----

- **Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas.** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

**Licda. Esperanza Flores torres, Secretaria Técnica, es cuánto.** -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone; por lo que habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

-----  
**ACUERDO**  
-----  
**SNDIF/CT/05/EXT.15/2022**  
-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación de las facturas o comprobantes de gastos por concepto de viáticos y representación, de conformidad con lo establecido en la fracciones I y III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Luz María Zamora Cue, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000437; por lo que se solicita al Licdo. Brandon Luna Juarez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales nos exponga la solicitud: -----

Licdo. Brandon Luna Juarez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, expone lo siguiente: -----

1.- La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 de septiembre de 2022, la solicitud de información pública No. 330028822000437, en la que se solicita: -----

----- 330028822000437 -----

“Monto gastado en mantenimiento correctivo y preventivo de su parque vehicular de enero 2019 a la fecha y remitir por esta vía las facturas que lo avalan ese monto gastado” (sic) -----

2. La Unidad de Transparencia remitió turno a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRMSG) y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), por lo que la DGRMSG, envió respuesta por Oficio No. 273.203.04/044/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

“En atención a su requerimiento de información mediante oficio 208.003.02/1348/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que hace del conocimiento a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) recibió la solicitud de información número 330028822000437, requiriendo lo siguiente: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] (sic). -----

Al respecto, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Jefatura de Departamento de Control Vehicular, adscrita a la Subdirección de Servicios de la Dirección de Administración Patrimonial, se localizó la siguiente información relacionada con el servicio de mantenimiento al parque vehicular de 2019 al 23 de septiembre del año en curso: -----

No.	Año	Monto
1	2019	1,881,109.36
2	2020	1,991,121.79
3	2021	1,238,311.28
4	23 Septiembre 2022	1,219,069.14

Aunado a lo anterior se informa y se pone a su disposición a través del siguiente enlace electrónico, las facturas solicitadas en archivo PDF, así como relación de las mismas con los números y montos correspondientes a los periodos requeridos. -----

<https://drive.google.com/drive/folders/1B2kyRYTebEmXIKhGWOV4-3sjiO9RMkf2?usp=sharing>

Asimismo a través de correo electrónico refirió: -----

"...en alcance al oficio 273.203.04/044/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y al correo que antecede, donde se responde la solicitud de información número 330028822000437 y se aporta la información consistente en las facturas de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondientes al mantenimiento correctivo y preventivo de su parque vehicular. -----

Al respecto, se precisa que la información consiste en 1103 fojas, además de contener datos personales, mismos que se solicita sean sometidos al Comité de Transparencia para su clasificación como confidenciales, los cuales son: -----

Código QR. Sello digital del CFDI. Sello digital del SAT. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. Folio fiscal. -----

Atendiendo al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de la primeras veinte hojas simples o certificadas al informe al solicitante el costo que tendrá por la impresión de las 1,083 hojas, restando ya la cantidad de 20 de la totalidad de las 1,103 hojas -----

Sin más por el momento, agradeciendo su atención y colaboración, muchas gracias..." (Sic) -----

Licdo. Brandon Luna Juarez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuánto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, expone lo siguiente: -----

3.- Por su parte la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a través del Oficio No. 272.000.00/0674/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, atendió en los siguientes términos: -----

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información No. 330028822000437, a través de la cual solicita lo siguiente: -----

[Se transcribe la solicitud de información pública] -----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se comunica lo siguiente: -----

Proveedor	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Total
Castro Diésel Automotriz	-	1,395,113.60	1,670,304.64	1,382,091.66	4,447,509.90
Coral Car Automotriz	-	47,683.60	-	-	47,683.60
Gamaliel Carlos Vera	1,392.00	-	-	-	1,392.00
Gerardo Juárez Armenta	-	-	5,104.45	1,160.00	6,264.45
Gonzalo Pino Ramos	-	-	12,180.00	-	12,180.00
Jacinto Adolfo Moreno Cortés	7,292.00	-	-	-	7,292.00
Javier Torres Hernández	3,400.00	7,257.00	729.00	4,530.00	15,916.00
José Luis Gómez Uribe	-	-	2,000.00	-	2,000.00
LX Automotriz	1,379,228.80	-	-	-	1,379,228.80
Ma. Concepcio Betancourt Rangel	400.00	-	-	-	400.00
Miguel Ángel Carral Machuca	8,607.20	-	-	-	8,607.20
Professional Technician Services	575,529.36	-	-	-	575,529.36
Sergio Melesio Melin Gaxiola	3,240.00	-	-	-	3,240.00
Servillantas Consorcio Automotriz	951.20	-	-	-	951.20
Tesorería de la Federación (Retención)	-	76,097.00	90,801.00	-	166,898.00
<b>Total</b>	<b>1,980,040.56</b>	<b>1,526,151.20</b>	<b>1,781,119.09</b>	<b>1,387,781.66</b>	<b>6,675,092.51</b>

Se informa que el monto gastado en mantenimiento correctivo y preventivo del parque vehicular de enero 2019 a la fecha es el siguiente: -----

Con respecto a la entrega de facturas, se identifica que existen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de: -----

- Sello Digital. Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas o morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus instrucciones, a efecto de que el Comité de Transparencia apruebe en la modalidad de Confidencial los datos referidos, de conformidad al artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así mismo, se informa que la cantidad de facturas a entregar asciende a 579 con un total de 1,183 hojas, como se detalla en el siguiente cuadro: -----

----- Facturas y fojas -----

Proveedor	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Total	Fojas
Castro Diésel Automotriz	0	103	130	90	323	654
Coral Car Automotriz	0	11	0	0	11	14
Gamaliel Carlos Vera	1	0	0	0	1	1
Gerardo Juárez Armenta	0	0	2	1	3	3
Gonzalo Pino Ramos	0	0	7	0	7	7
Jacinto Adolfo Moreno Cortés	4	0	0	0	4	4
Javier Torres Hernández	2	5	1	4	12	12
José Luis Gómez Uribe	0	0	1	0	1	1
LX Automotriz	172	0	0	0	172	439
Ma. Concepcio Betancourt Rangel	1	0	0	0	1	1
Migue Ángel Carral Machuca	5	0	0	0	5	8
Professional Technician Servicies	36	0	0	0	36	36
Sergio Melesio Melin Gaxiola	2	0	0	0	2	2
Servillantas Consorcio Automotriz	1	0	0	0	1	1
<b>Total</b>	<b>224</b>	<b>119</b>	<b>141</b>	<b>95</b>	<b>579</b>	<b>1183</b>

Derivado de lo anterior, me permito solicitar gire sus instrucciones, para que se le informe al solicitante el costo que tendrá por la impresión de las 1,163 hojas, restando ya la cantidad de 20 de la totalidad de las 1,183 hojas que abarcan las 579 facturas, atendiendo al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de la primeras veinte hojas simples o certificadas".(Sic) -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- Sello digital. -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

No se omite comentar que únicamente resulta susceptible de resguardo el dato "sello digital" atendiendo al Criterio notificado el 21 de octubre del año en curso, mediante oficio INAI/SAI/DGEPP/ED/1128/2020, suscrito por el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la resolución emitida en el expediente de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 952/2019. Dicho criterio es el siguiente: -----

----- Criterio relevante adoptado por el Pleno: -----

"En ese contexto, se considera que los datos relativos a la cadena original y código QR, no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, en tanto que como se analizó, su conformación no permite conocer información que dé cuenta del patrimonio o bien, a cuestiones económicas o contables

de una persona moral. Por el contrario, por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación.”-----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, es cuánto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone; por lo que habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----  
----- SNDIF/CT/06/EXT.15/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las facturas que avalan el monto gastado, correspondiente a la solicitud de información pública No. 330028822000437 de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, tomando en consideración lo estipulado por el criterio 2/18, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas” poniendo a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción un total de 2246 fojas. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica del Comité, se declara concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 13:16 horas del día 11 de octubre de 2022. -----

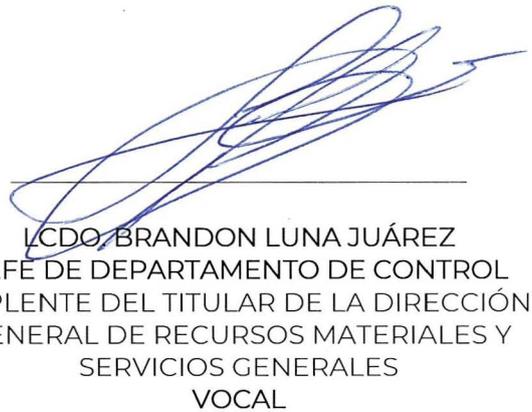
----- FIRMAS -----



LICDA. LUZ MARÍA ZAMORA CUE  
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO NORMATIVO  
SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL



LICDO. BRANDON LUNA JUÁREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES  
VOCAL

-----  
-----  
-----  
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR  
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIOS  
ELECTRÓNICOS.  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

